



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 42-2022-PGE/PG

Lima, 25 de marzo del 2022

**VISTO:**



El Oficio N° 8412-2021-MTC/07 que adjunta el Informe N° 116-2021-MTC/07.ABCM de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Informe N° 056-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 84-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 018-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;

**CONSIDERANDO:**



Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 y 10 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Asimismo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, respectivamente;



Que los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce



# Resolución de la Procuradora General del Estado



**N° 42-2022-PGE/PG**

la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326 establece como función del/la Procurador/a General del Estado, resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11 del citado reglamento, establecen como funciones del/la Procurador/a General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as; así como, establecer mecanismos de coordinación permanentes con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y gobiernos locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;



Que el acápite VI de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece los criterios generales para la determinación de la intervención de los/as procuradores/as públicos/as;

Que mediante Oficio N° 8412-2021-MTC/07 adosado al Informe N° 116-2021-MTC/07.ABCM, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 42-2022-PGE/PG



M. CARUJULCA Q.



A. ÁVILA C.

Comunicaciones solicita a la Procuraduría General del Estado, determine la competencia entre la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN y la Procuraduría a su cargo, en la investigación seguida contra Diego Rafael Vásquez Barranzuela y otro por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos en agravio del Estado, recaída en la Carpeta Fiscal N° 706054500-2021-1874-0 ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores, toda vez que fueron notificados con la Disposición N° 02. De la cual los hechos giran en torno a la clonación de la Placa Única Nacional de Rodaje N° AXM251, la cual había sido colocada en el vehículo conducido por Diego Rafael Vásquez Barranzuela, quien fue intervenido el día 24 de setiembre de 2020 por personal de SUTRAN conduciendo el vehículo sin licencia de conducir y transportando dos personas, por lo que se impuso la multa correspondiente con internamiento de vehículo. Posteriormente el propietario del vehículo Percy Niño Guzmán Bedoya se presentó ante el depósito de SUTRAN manifestando que la placa de su vehículo (AXM-251) había sido clonada, hechos que iniciaron la investigación fiscal. Sin embargo, el 16 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías-SUTRAN mediante Oficio N° D000235-2021-SUTRAN-PP, se dirige a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitando la remisión de actuados y se de respuesta a la Fiscalía respecto al traslado de su escrito de apersonamiento como parte agraviada, con la finalidad de concluir el conflicto de competencia y poder ejercer los derechos en defensa de su representada;

Que con Oficio N° 31-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 17 de enero del 2021, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal solicita al Procurador Público de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, un informe donde precise si le corresponde o no participar, en la investigación fiscal, la misma que fue absuelta mediante los Oficios N° D000013-2022-SUTRAN-PP y N° D000015-2022-SUTRAN-PP adjuntando el Informe N° D000006-2022-SUTRAN-PP y su ampliatoria a través del Informe N° D000007-2022-SUTRAN-PP, remitido por medio del Oficio N° D000016-2022-SUTRAN-PP, donde señala que le corresponde ejercer la defensa jurídica del Estado por los siguientes argumentos: i) conforme a la Ley N° 29380, tiene el rol de supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo a sus competencias, los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías a nivel nacional, y conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por



J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 42-2022-PGE/PG



M. CARUJULCA O.



A. ÁVILA C.

Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, tiene facultades para accionar y ser parte agraviada si durante el ejercicio de la acción de fiscalización se descubren delitos como el de falsificación de placas que conllevan al internamiento del vehículo que genera un costo; así como hacer uso de la Asociación Automóvil del Perú como entidad encargada de la creación de placas vehiculares, el cual coadyuva en el peritaje necesario para establecer la falsedad de la placa y sustentar las denuncias, como es el caso del delito materia de la investigación seguida contra Diego Rafael Vásquez Bórrensela y Christian Leo Fernández Rojas, entre otros; ii) si la competencia del delito de falsificación de documentos, fuera de competencia únicamente del Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de su procuraduría pública, todas las instituciones del Estado referidas y que ahora son denunciantes, tendrían que poner a disposición de dicha procuraduría todos los vehículos incautados y dejar de denunciar a futuro los posibles delitos de falsificación de placas vehiculares y sean ellos quienes lo hagan y; iii) la Procuraduría Pública de la SUTRAN ejerce la defensa del Estado en 365 investigaciones por el delito de falsificación o clonación de placas que fueron descubiertos en el ejercicio de la acción de fiscalización, la mayoría de las cuales se encuentran en trámite;

Que mediante Informe N° 056-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 24 de febrero del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado, concluye que resulta pertinente determinar la competencia a favor de la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la investigación seguida contra Diego Rafael Vásquez Barranzuela y otro, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado, que se tramita en la Carpeta Fiscal N° 706054500-2021-1874-0, en aplicación del literal d) Por la relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas, numeral 6.1, del acápite VI denominado Criterios Generales sobre la Intervención de los/as Procuradores/as Públicos/as, contenido en los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, sobre la base de los siguientes argumentos: a) La titularidad del bien jurídico en el delito de falsificación de documentos; b) La circunstancia fáctica particular del hecho objeto de investigación y, c) Las normas administrativas que regulan las competencias de las procuradurías públicas en conflicto.



J. PALOMINO R.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 42-2022-PGE/PG



M. CARUAJULCA Q.



A. AVILA C.

Que la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal al analizar los tres puntos señalados en forma precedente establece sobre la base de los hechos fácticos que, en el delito de falsificación de documentos el bien jurídico es la “fe pública”, la adulteración de una placa vehicular siempre enfocará su daño hacia las actividades de control posterior que se realicen sobre los vehículos, es decir cuando un vehículo posee una placa adulterada, dificultando la actividad de identificación y control que se pueda realizar sobre el vehículo. En ese sentido, considerando el daño sobre el bien jurídico, corresponde a la SUTRAN (o a las instituciones que realicen operativos de control y supervisión del cumplimiento de las normas de transporte), asumir el rol de agraviados, en virtud de que han visto lesionados sus legítimos intereses en el marco de sus actividades, puesto que la placa vehicular adulterada se construye con la finalidad de su empleo en el tráfico diario. Asimismo, la SUTRAN no tiene competencia para fiscalizar todo lo relativo a las normas de transporte, sino exclusivamente aquello que tenga que ver con el transporte de personas, carga y mercancías a nivel nacional, con lo cual las funciones de la SUTRAN tienen una naturaleza específica, por lo que deberían de tener prevalencia respecto de otras normas de carácter general, por ejemplo, la SUTRAN no tendría competencia directa respecto de los hechos similares ocurridos con vehículos particulares en vías locales, lo que demuestra lo específico de su labor, premisa que ha sido ratificada por el Procurador Público de la SUTRAN, quien ha señalado a qué ámbitos se limitan sus labores de fiscalización;



J. PALOMINO R.

Que con Memorando N° 84-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado hace suyo el Informe Usuario N° 018-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA que opina favorablemente por la emisión del acto resolutivo de la Procuradora General del Estado a través del cual se determina la competencia a favor del Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 706054500-2021-1874-0, pues conforme a los principios rectores de especialización, eficacia y eficiencia señalados en el numeral 5° y 7° del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que rigen la defensa jurídica del Estado para resolver las controversias sobre la competencia entre procuradores/as públicos/as, el marco normativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado pondera y/o privilegia la especialidad, experiencia y conocimiento sobre la materia en la valoración;



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 42-2022-PGE/PG

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas, y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DETERMINAR** la competencia a favor del Procurador Público de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para que ejerza la defensa jurídica del Estado, en la investigación seguida contra Diego Rafael Vásquez Barranzuela y otro, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, en agravio del Estado, que se tramita en la Carpeta Fiscal N° 706054500-2021-1874-0 seguida ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo 2.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, a la Procuraduría Pública de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, así como al Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Miraflores del Distrito Fiscal de Lima Sur, para conocimiento y fines correspondientes.



**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (<http://gob.pe/procuraduria>).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado